

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 16 de noviembre de 2021 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 282006. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 9 de diciembre del Año Dos Mil Veintiuno 2021.

**LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO
PROCESO:** EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y SANEAMIENTO S.A.S
NIT:900.807.039-6
gerencia@rubendariochacon.com
APODERADO: ORLANDO JAVIER BERMUDEZ MOLINA
juridikosabogados@gmail.com
DEMANDADO: PROCESADORA AVICOLA POLLO S.A.S NIT:901.024.339-3
Marthalulopez@hotmail.com
RADICACION: 2021-00943-00

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

El artículo 2 de la Resolución 000030 de 2019, establece los requisitos de la factura electrónica, los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, así como el Decreto 1154 de 2020, este juzgado observa que no se aportan las facturas electrónicas como títulos valores que cumplan con los requisitos contemplados en la ley, siendo los siguientes:

Dentro del sistema de numeración consecutiva para las facturas electrónicas, se debe incluir la autorización de numeración, rango autorizado y vigencia.

En el sub-lite, se advierte que los documentos aportados como base de la acción, no cumplen con los requisitos antes señalados.

Así las cosas, el despacho, sin los mencionados requisitos, no puede librar orden de apremio al tenor de lo señalado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE a la parte actora la demanda allegada en forma digital, sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **ORLANDO JAVIER BERMUDEZ MOLINA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.94.329.055, y portador de la T.P. No.334.096 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder

A.M.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

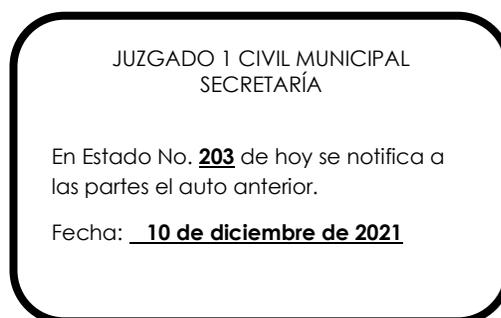
otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



CUARTO: Previa cancelación de la radicación, ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA



Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

A.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f303aed918b856c86beb5afe62de6d607e8292e820b5748df14df6e0d8abea9**

Documento generado en 09/12/2021 01:36:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>